

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 12 de unidades y 465 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Burgos, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23813 *ORDEN de 17 de octubre de 1997 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santa Bárbara», de Santa Lucía de Gordón (León).*

Visto el expediente instruido, a instancia de don Miguel Ángel Ramos González, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santa Bárbara», de Santa Lucía de Gordón (León), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre Autorizaciones de Centros Privados para Impartir Enseñanzas de Régimen General.

Este Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.
Denominación específica: «Santa Bárbara».
Titular: Instituto de los Hermanos Maristas de la Enseñanza.
Domicilio: Calle Velázquez, sin número.
Localidad: Santa Lucía de Gordón.
Municipio: La Pola de Gordón.
Provincia: León.
Enseñanzas que se autorizan:

- a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Ocho unidades y doscientos cuarenta puestos escolares.
b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro podrá impartir las enseñanzas de Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de doce unidades y cuatrocientos ochenta puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en León, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal y autonómica correspondiente.

Sexto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 17 de octubre de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

23814 *RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 1997, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se da publicidad al convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, que modifica el anexo del Convenio de Gestión de Museos y Archivos de Titularidad Estatal de fecha 5 de junio de 1986, por cambio de ubicación de la sede del Archivo Histórico Provincial de Segovia.*

El Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León han suscrito un convenio que modifica el anexo del Convenio sobre Gestión de Museos y Archivos de Titularidad Estatal de 5 de junio de 1986, por cambio de ubicación de la sede del Archivo Histórico Provincial de Segovia, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de octubre de 1997.—El Director general, Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

En la ciudad de Segovia a 30 de septiembre de 1997.

REUNIDOS

De una parte: La excelentísima señora doña Esperanza Aguirre y Gil de Biedma, Ministra de Educación y Cultura actuando por delegación del Gobierno de la Nación, en virtud del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

Y de la otra: La excelentísima señora doña Josefa Eugenia Fernández Arufe, Consejera de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en nombre y representación de la misma. Actúan en el ejercicio de sus competencias que, respectivamente, tienen atribuidas por el artículo 149.2 de la Constitución y el artículo 26.Uno.13 de la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, modificada por la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo.

MANIFIESTAN

En el anexo del convenio anteriormente citado consta como sede del Archivo Histórico Provincial de Segovia el inmueble sito en la calle Juan Bravo, 11.

Al amparo de lo dispuesto, en la cláusula séptima del mismo, el Ministerio de Educación y Cultura, de acuerdo con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, ha considerado conveniente

trasladar la sede actual del Archivo Histórico Provincial de Segovia, al edificio sito en la calle Capuchinos Alta, número 7, de la ciudad de Segovia, cuya titularidad pertenece al Estado, con la finalidad de atender al mejor funcionamiento de dicho servicio público.

Por lo expuesto, conviene formalizar dicho cambio de sede, conforme a las siguientes cláusulas:

Primera.—Se acuerda trasladar el Archivo Histórico Provincial de Segovia desde su sede actual, calle Juan Bravo, 11, al inmueble sito en la calle Capuchinos Alta, número 7, cuya titularidad conservará el Estado.

En consecuencia, queda modificado el anexo del convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de archivos, formalizado con fecha 5 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), sustituyendo la referencia a Juan Bravo, 11, que consta en el mismo por la calle Capuchinos Alta, número 7.

Segunda.—Realizado el traslado, los locales del edificio de Juan Bravo, 11, quedarán a disposición del Estado.

Tercera.—El régimen de gestión y los compromisos establecidos por las partes firmantes del Convenio de Gestión de Archivos, de 5 de junio de 1986, no se modifican ni alteran por el cambio de sede.

El incremento de gastos, tanto de personal como de funcionamiento que ocasiona la nueva sede del Archivo Histórico Provincial de Segovia, será íntegramente asumido por la Comunidad Autónoma de Castilla y León con cargo a sus presupuestos.

Por el Ministerio de Educación y Cultura, Esperanza Aguirre y Gil de Biedma; por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

23815 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación Leopoldo Fernández Pujals, de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación Leopoldo Fernández Pujals, instituida y domiciliada en Madrid, avenida Pío XII, número 44.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por don Leopoldo Francisco Fernández Pujals y otros en escritura otorgada en Madrid el día 16 de julio de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto el fomento de la investigación científica de enfermedades, sin perjuicio de que este fin pueda ampliarse a otros de interés general socio-cultural previa modificación de los presentes Estatutos. Esta finalidad constituyente se realizará no sólo con exclusión de todo ánimo y propósito de lucro, sin, además, generando bienes destinados al bien común y a la satisfacción gratuita de necesidades físicas e intelectuales con específica vocación, dentro de ese universal objeto, al incremento de la investigación científica sobre enfermedades, mediante concesión de préstamos sin interés, becas y ayudas de investigación, e incluso de carácter económico de vital necesidad para quienes, habiendo dedicado sustancialmente sus vidas a las tareas investigadoras, puedan encontrarse en la necesidad de dichas ayudas, o quienes, padeciendo dichas enfermedades, carezcan de los medios necesarios para hacerles frente.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 200.000.000 de pesetas, de los que han sido desembolsados 100.000.000 de pesetas.

El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato, constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El Primer Patronato se encuentra constituido por don Leopoldo Francisco Fernández Pujals como Presidente, don José Fernando Ortiz Martínez como Secretario, y doña María Linarejos Vilches Jordán como Vocal, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines; por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto: Inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada Fundación Leopoldo Fernández Pujals, de ámbito nacional, con domicilio en Madrid, avenida Pío XII, número 44, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 20 de octubre de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general del Protectorado de Fundaciones Docentes.

23816 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación Química Española de la Industria del Cuero, de Barcelona.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada Fundación Química Española de la Industria del Cuero, instituida y domiciliada en Barcelona, calle Gran Vía de las Cortes Catalanas, número 608.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por la Asociación Química Española de la Industria del Cuero y otros en escritura otorgada en Barcelona el día 29 de marzo de 1996, subsanada por otra de fecha 1 de agosto de 1997.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, participar y fomentar el desarrollo de la investigación del sector químico, realizar cualesquiera estudios técnicos y económicos encaminados al crecimiento de la actividad industrial de la industria de curtidos y realizar cualesquiera actividades encaminadas a fomentar el desarrollo y avance de la técnica química aplicada a la industria de curtidos en los ámbitos interautonómicos del Estado y de la Unión Europea, en los mercados internacionales y en el ámbito territorial iberoamericano.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento